

Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

En Valleseco, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Luis Rodríguez Quintana.

151.908

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

3.328

Se hace público en este diario oficial, que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión Extraordinaria y de carácter urgente de fecha 2 de agosto de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE NÚMERO: 8036/2018.

ÓRGANO COLEGIADO: El Pleno.

FECHA DE LA SESIÓN: 02/08/2024.

CARLOS ALBERTO GORDO CASTAÑO, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INICIATIVA DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ3W (ANTIGUA R17A DEL ANTIGUO PLAN PARCIAL DE PLAYA BLANCA) SITA EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 2 DEL SECTOR URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO SUSO DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA BLANCA. EXPEDIENTE 8036/2018. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO (APROBACIÓN)

Favorable

Tipo de votación: Nominal

A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

A favor

BEATRIZ VÁZQUEZ VILLAR

José Daniel Medina Déniz

KARINA CENTENO ANDRADE

Óscar Manuel Noda González

Rubén Arca Vázquez

Silvia del Carmen Santana Cabrera

Águeda Cedrés Rodríguez

En contra

—

Abstenciones

Adolfo del Toro Bolaños

Alejandro Manuel Rodríguez Caraballo

EMILIO MACHÍN BORGES

Jonatan Lemes De Ganzo

Juan Francisco Monzón Rosales

María del Carmen Guadalupe García

Mateo Ramón de la Cruz

Ausentes

—

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe de fecha 21 de julio de 2024, el cual se anexa a la presente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/39 de 22 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN

A la vista de los antecedentes e informes obrantes en el expediente, previa deliberación y sometido a votación, el Pleno de la corporación municipal ACUERDA:

Primero: Aprobar definitivamente la INICIATIVA PARA LA APROBACIÓN “ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ3W (antigua R17A del antiguo PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA)”, sita en la Unidad de Actuación 2 del sector de suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO del Plan Parcial Playa Blanca.

Segundo. Notificar a las mercantiles solicitantes, en calidad de promotor del presente Estudio de Detalle, el acuerdo que se adopte.

Tercero. Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales correspondiente.

Y para que así conste y surta sus efectos, libro la presente de orden con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad contenida en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Procedimiento: Planeamiento de Desarrollo (Aprobación)

Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

INFORME JURÍDICO

Atendida la propuesta formulada por

Interesado: VILLAS BLANCAS LANZAROTE, S.L. B35748565

Representante: _____

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Se emite el siguiente INFORME JURÍDICO relación a la siguiente solicitud:

- El presente informe se realiza sobre solicitudes presentadas con fechas 17 de julio de 2018, y registro número 2018-E-RC-9844, 13 de octubre de 2022 y registro número 2022-*E-RC-8872 y 5 de julio de 2023 de 2022 y registro número 2023-E-RC-6852; referente a la APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ3W (antigua R17A del antiguo PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA), sita en la Unidad de Actuación 2 del sector de suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO del Plan Parcial Playa Blanca.

- Consta en el expediente la siguiente documentación:

ESTUDIO DE DETALLE PARA MODIFICAR LOS RETRANQUEOS Y LAS ALINEACIONES DE LA PARCELA PARCELA CJ3W (antigua R17A del antiguo PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA), sita en la calle Camelia y calle Caléndula, en la Unidad de Actuación 2 del sector de suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO del Plan Parcial Playa Blanca, firmado por el arquitecto Enrique Peña Álvarez y que consta de:

MEMORIA VINCULANTE

1. Técnico redactor
2. Autor del encargo
3. Objeto
4. Antecedentes
5. Justificación de que el Estudio de Detalle es el instrumento idóneo para establecer la posición de los edificios en la parcela

6. Relación y justificación de las determinaciones de ordenación que se establecen en el presente Estudio de Detalle

7. Planos: 2

8. Título de propiedad (copia de nota simple informativa) de fecha 11 de junio de 2019, de 10 viviendas sitas en la parcela W de la Unidad de Actuación 2 del Sector de suelo Urbanizable Ordenado de Playa Blanca, antigua R17A del Plan Parcial Playa Blanca, a favor del solicitante.

II. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El objeto del presente Estudio de Detalle es la modificación de los retranqueos a linderos, que en el actual Plan General se establece, según Fichero de Ámbitos Urbanísticos, como sigue:

Retranqueos a vías o espacios libres públicos así como a linderos: h/4 (Interpretación: La altura (h) con un mínimo de 4 metros.

III. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

3.I. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 134, 147 y 150 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Los artículos 54, 75 a 80, 85 y 86 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

3.II. Plan General de Ordenación. Plan Supletorio Normas Urbanísticas Generales Yaiza. 2014

Artículo 3.0.4. Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle podrán completar o reajustar las determinaciones del Plan General o del planeamiento de desarrollo, referidas a los aspectos expresados en el número siguiente de este artículo, cuando así se establezca expresamente en el instrumento que desarrollen o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, de oficio o a propuesta de interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una unidad o manzana concreta.

2. Los Estudios de Detalle podrán redactarse con la finalidad de completar o reajustar para manzanas o unidades urbanas equivalentes, las alineaciones, las rasantes o los volúmenes, siempre que se respeten las limitaciones establecidas en la legislación urbanística.

3. III. Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Los Estudios de Detalle, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 4/2017, tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética.

También podrán regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.

En ningún caso, los estudios de detalle podrán:

- a) Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.
- c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

Para la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.

Para su elaboración y aprobación debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 147 del mismo texto normativo, según el cual:

“(…) 2. Formulado el instrumento de planeamiento, se procederá a su aprobación inicial por el órgano competente de acuerdo con la legislación de régimen local, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.

3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periódico de información pública se anunciará, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.

4. En el caso de planes de iniciativa privada, transcurridos dos meses desde la aprobación inicial sin que se haya anunciado la información pública, el promotor podrá cumplimentar ese trámite por sus propios medios, poniéndolo en conocimiento de la administración urbanística. En este caso, la información pública se realizará en el plazo de UN MES mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Las alegaciones se presentarán en el ayuntamiento, pudiéndose consultar la iniciativa y su documentación en las oficinas municipales. Concluido el plazo correspondiente, se tendrá por cumplimentado el trámite de información pública a todos los efectos.

5. Finalizado el plazo de información pública y de consulta institucional, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta institucional por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.”

En el Decreto 181/2018, los Estudios de detalle se contemplan en los artículos 85 y 86.

ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 85 Objeto y límites

1. Los estudios de detalle (ED) tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, a los volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como a la accesibilidad y eficiencia energética.

2. También podrán regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.

3. En ningún caso, los estudios de detalle podrán:

- a) Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.
- c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

Artículo 86 Procedimiento

1. La iniciativa para la formulación de los estudios de detalle corresponde a las Administraciones públicas y a los particulares.

2. La elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, con las siguientes singularidades:

- a) Se presentará el borrador de estudio de detalle acompañado de la documentación acorde a su objeto.
- b) Tras el análisis de la documentación si esta fuera incompleta se requerirá de subsanación por los servicios técnicos municipales.
- c) La aprobación inicial corresponderá al Pleno del ayuntamiento, previo informe técnico y jurídico. No obstante, en los municipios de gran población, esta aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.
- d) Se someterá a información pública por plazo de UN MES anunciado, en la forma prevista para los planes parciales y especiales.
- e) Simultáneamente se someterá a audiencia de los propietarios afectados que no hubieran suscrito la iniciativa.
- f) Se solicitarán los informes preceptivos que exija la legislación sectorial cuando el ámbito de ordenación estuviera afectado por los mismos.
- g) Para la contestación de las alegaciones se estará a las disposiciones de los planes parciales y especiales.
- h) La aprobación definitiva corresponde al Pleno del municipio, previo informe técnico y jurídico.
- i) Transcurrido el plazo preceptivo sin que se hubiera adoptado acuerdo, el estudio de detalle se entenderá aprobado en los mismos términos que los planes parciales de iniciativa privada de acuerdo con la Ley.

3. El estudio de detalle se publicará en la forma prevista para los planes parciales y especiales al objeto de su entrada en vigor.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL EXPEDIENTE.

En el expediente consta Informe técnico municipal, donde se concluye lo siguiente:

“Una vez aclarado el objeto del Estudio de Detalle, la modificación planteada consiste en la modificación del retranqueo a 4 metros, que, en ningún caso es inferior al mínimo que establece el Plan General: La altura (h) con un mínimo de 4 metros.

El resto de parámetros urbanísticos se mantienen constantes. No supone un incremento de edificabilidad ya que este parámetro se encuentra en la ficha urbanística con una cantidad asignada de metros cuadrados (en este caso es de 1.149 m²) y no se calculan por un porcentaje que dependa de cualquier otro parámetro o circunstancia.

El parámetro de la ocupación es un porcentaje de la totalidad de la parcela, 32,60%, que no se modifica puesto que la superficie de no sufre modificación.

La solución propuesta no desvirtúa la imagen de Ciudad Jardín que se pretende conseguir en este ámbito de suelo.

Por otro lado conviene aclarar que en ningún documento del Plan General se explica la interpretación dada al retranqueo que aparece en la ficha: h/4 (la altura con un mínimo de 4 metros) La interpretación técnica realizada por el Ayuntamiento de Yaiza es que el retranqueo de la edificación debe coincidir con la altura de fachada, y siempre un mínimo de 4 metros aunque la altura de la fachada no alcance esa dimensión. La interpretación realizada obedece a que el Plan General deja muy claro que se han extrapolado las normativas de los planes parciales existentes para no dejar ninguna vivienda en el régimen de Fuera de Ordenación.

Se aporta la ficha urbanística con la modificación planteada de retranqueo a 4 metros a vías, espacios libres y linderos.

CONCLUSIÓN

El Estudio de Detalle que se informa no modifica la clasificación ni destino urbanístico del suelo, ni incrementa el aprovechamiento urbanístico del ámbito, ni suprime, reduce o afecta negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

De conformidad con lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la posibilidad de modificar el retranqueo establecido en el Plan General mediante un Estudio de Detalle, en la parcela CJ3W de la Unidad de Actuación 2 del Plan Parcial Playa Blanca., para su aprobación inicial y subsiguiente tramitación de la admisibilidad de la propuesta presentada”

Expuesto los antecedentes, el objeto del Estudio de Detalle y la normativa de aplicación, no deja lugar a dudas que el retranqueo que se pretende modificar es uno de los parámetros objeto de modificación a través del instrumento Complementario de Ordenación Urbanística, ESTUDIO DE DETALLE.

La modificación se plantea para modificar el retranqueo, Modificar el retranqueo establecido en la parcela R17A del Plan Parcial Playa Blanca, hoy denominada CJ3W, conforme a la ordenación pormenorizada establecida por el Plan General de Ordenación Supletorio de Yaiza, de tal forma que pasan a ser de 4 metros a las alineaciones exteriores y mantenga la alineación a linderos laterales y posteriores.

El resto de parámetros urbanísticos se mantienen constantes. No supone un incremento de edificabilidad ya que este parámetro se encuentra en la ficha urbanística con una cantidad asignada de metros cuadrados (en este caso es de 1.149 m²) y no se calculan por un porcentaje que dependa de cualquier otro parámetro o circunstancia.

El parámetro de la ocupación es un porcentaje de la totalidad de la parcela, 32,60%, que no se modifica puesto que la superficie de no sufre modificación.

La solución propuesta no desvirtúa la imagen de Ciudad Jardín que se pretende conseguir en este ámbito de suelo.

Conforme a la normativa de aplicación de los Estudios de Detalles, se debe tener en cuenta que la APROBACIÓN INICIAL SOLO PODRÁ DENEGARSE POR RAZONES DE LEGALIDAD, por aplicación del artículo 79 al que remite el artículo 86 del Decreto 181/2019 “Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.”

NO EXISTIENDO RAZONES DE LEGALIDAD QUE IMPIDAN LA TRAMITACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA, y atendiendo a lo expuesto se Informa FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ3W (antigua R17A del antiguo PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA), sita en la Unidad de Actuación 2 del sector de suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO del Plan Parcial Playa Blanca.

V. PUBLICACIÓN Y APROBACIÓN INICIAL:

PRIMERO. Se aprueba inicialmente por Acuerdo Plenario celebrada en sesión ordinario el 22 de febrero de 2024, el proyecto DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ3W (antigua R17A del antiguo PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA), sita en la Unidad de Actuación 2 del sector de suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO del Plan Parcial Playa Blanca, donde se acuerda por mayoría absoluta lo siguiente que transcribe en su tenor literal:

“Tras las intervenciones de los miembros de la Corporación sobre el asunto en cuestión, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, previa deliberación, en votación ordinaria y por 9 votos a favor de los concejales del Grupo Unidos Por Yaiza y 8 abstenciones de los concejales de los Grupos Coalición Canaria (3), Partido Popular (2), Yaiza Siempre (2) y Partido socialista Obrero Español (1) se ACUERDA:

Primero: Se acuerde la tramitación del expediente conforme a la normativa vigente a día de hoy, esto es el Decreto 181/2018, en aplicación de la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 4/2017

Segundo: Aprobar inicialmente el proyecto DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ3W (antigua R17A del antiguo PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA), sita en la Unidad de Actuación 2 del sector de suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO del Plan Parcial Playa Blanca.

Tercero. Someter a trámite de información pública de un mes el proyecto de “ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ3W (antigua R17A del antiguo PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA)”, sita en la Unidad de Actuación 2 del sector de suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO del Plan Parcial Playa Blanca, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en un diario de prensa de difusión provincial, y en el tablón municipal. El precitado plazo comenzará a contar a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Durante el citado plazo el proyecto y su expediente quedan a disposición de cualquiera que desee examinarlo en las dependencias de la Secretaría de este Ayuntamiento en la Plaza de los Remedios s/n de lunes a viernes de 9 a 13:00 horas

Cuarto. Conceder trámite de audiencia por plazo de UN MES a todos los titulares de derechos de la propiedad sobre el suelo y otros bienes inmuebles localizados en el ámbito objeto de la ordenación, para que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Quinto. Suspender el otorgamiento de licencias en el área afectada por el Estudio de Detalle, haciendo saber que los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial.

Sexto. Notificar a las mercantiles solicitantes, en calidad de promotor del presente Estudio de Detalle, el acuerdo que se adopte, haciéndoles saber que, por tratarse de un acto de trámite, el mismo no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Votaron a favor: Don Oscar Manuel Noda González, Don José Daniel Medina Déniz, Doña Karina Centeno Andrade, Don Ángel Manuel Lago García, Doña Águeda María Cedrés Rodríguez, Don Javier Camacho López, Doña Silvia del Carmen Santana Cabrera, Don Rubén Arca Vázquez Doña Beatriz Vázquez Villar (UPY).

Se abstuvieron: Don Emilio José Machín Borges, Don Mateo Ramón de La Cruz, Doña María Victoria Jamardo Romay (CC); Don Juan Francisco Monzón Rosales, Don Alejandro Manuel Rodríguez Caraballo (P.P); Don Jonatan Lemes de Ganzo, Don Adolfo del Toro Bolaños (YAS) y Doña M^a del Carmen Guadalupe García (PSOE).

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, a reserva de los términos exactos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, libro la presente en Yaiza, en la fecha indicada a la firma electrónica”

SEGUNDO. Se publica dicho Acuerdo en el BOC n.º 58, de fecha de 20 de marzo de 2024, y en el periódico de tirada nacional La provincia de fecha de 29 de febrero de 2024, así como la publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento del período de tiempo del 17 de junio de 2024 al 17 de julio de 2024. Cumpliendo con dichas publicaciones con lo establecido en la normativa de aplicación, dando un trámite de información pública de un plazo de UN MES para presentar alegaciones.

TERCERO. No se han presentado alegaciones en el referido plazo, constando en el expediente Certificado de NO alegaciones emitido por la Secretaria accidental de la Corporación de fecha de 19 de julio de 2024.

Es por todo ello, que a fin de que por el acuerdo se someta a votación, se emite la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: Aprobar definitivamente la INICIATIVA PARA LA APROBACIÓN “ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ3W (antigua R17A del antiguo PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA)”, sita en la Unidad de Actuación 2 del sector de suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO del Plan Parcial Playa Blanca.

Segundo. Notificar a las mercantiles solicitantes, en calidad de promotor del presente Estudio de Detalle, el acuerdo que se adopte.

Tercero. Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales correspondiente.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

No obstante, la corporación resolverá lo que estime más conveniente.

En Yaiza (Lanzarote), a seis de agosto de dos mil veinticuatro.

LA TÉCNICO MUNICIPAL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Id. Propuesta: PR/2024/39.

Expediente: 8036/2018.

Actividad / Procedimiento: Planeamiento de Desarrollo (Aprobación).

Órgano Gestor: 504 Urbanismo.

Finalidad: Procedimiento Genérico \ Propuesta a Órgano Colegiado.

Órgano que Resuelve: El Pleno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe de fecha 21 de julio de 2024, el cual se anexa a la presente.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Es por todo ello, que a fin de que por el acuerdo se someta a votación, se emite la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Aprobar definitivamente la INICIATIVA PARA LA APROBACIÓN “ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA CJ3W (antigua R17A del antiguo PLAN PARCIAL PLAYA BLANCA)”, sita en la Unidad de Actuación 2 del sector de suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO del Plan Parcial Playa Blanca.

Segundo. Notificar a las mercantiles solicitantes, en calidad de promotor del presente Estudio de Detalle, el acuerdo que se adopte.

Tercero. Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales correspondiente.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

No obstante, la corporación resolverá lo que estime más conveniente.

En Yaiza (Lanzarote), a seis de agosto de dos mil veinticuatro.

LA TÉCNICO MUNICIPAL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Y para que así conste y surta sus efectos a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el acta en el momento de su aprobación, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Yaiza, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar M. Noda González.

151.465



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1